



D.0015/019

Nº Sesión: 0014/019

Nº Expediente: 2019-204-81-00053

Nº de Acta: L48-P4-28

Nº Asunto: 4

Fecha del Acta: 17/09/2019

Canelones, 17 de setiembre de 2019

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2017-81-1010-00347 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para la aprobación definitiva del Plan de Ordenamiento Rural de Canelones – Ruralidades Canarias, en el marco de lo establecido en el artículo Nº25 de la Ley Nº18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº18/04001 de fecha 15 de junio de 2018, se otorga la aprobación previa al avance del Plan de Ordenamiento Rural de Canelones - Ruralidades Canarias, y se dispone la realización de la audiencia pública del mismo, la cual se realizó el día 29 de junio de 2018;

II) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por Resolución Nº570/2019 de fecha 11 de abril de 2019, anexada en actuación 17 del citado expediente, aprueba la Evaluación Ambiental Estratégica, y por Resolución Nº368/2019 de fecha 7 de marzo de 2019, anexada en actuación 17, emite en forma favorable informe de correspondencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo final del Art. 25 de la Ley Nº18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

III) que la Secretaría de Planificación informa que habiéndose redactado el documento final adjunto en actuación 18 del referido expediente, el mismo se encuentra en condiciones de solicitar la aprobación definitiva, habiendo cumplido con todas las instancias previas establecidas en la Ley Nº18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO: I) que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el presente proyecto de decreto con la siguientes modificaciones;

II) que se agrega el artículo 2, realizando el corrimiento correspondiente del articulado, con la siguiente redacción: "**Artículo 2. Declaración de interés de la producción agroecológica.** Se declara de interés departamental la producción agroecológica, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº19717 de 21 de diciembre de

2018, y en particular a través de los artículos 47 y 47.1 del presente decreto”;

III) que en el artículo 16 se agrega a continuación de ...“de 2013” el siguiente párrafo “y Decreto N°10/2018 del 6 de noviembre de 2018”...

IV) que en el artículo 23 al final del inciso 23.2 se agrega el siguiente párrafo: ...“Podrán exceptuarse de esta obligación aquellos casos en los que -previo estudio técnico de la intendencia- se justifique la imposibilidad de dar cumplimiento al requisito. En tal caso deberá ser sustituida por otra medida de mitigación cuya capacidad de protección sea equivalente al cumplimiento de la medida inicial”;

V) que el artículo 47 se modifica quedando redactado de la siguiente manera: **“Artículo 47. Programa transitando hacia sistemas sostenibles de producción.** Este programa tiene por objetivo generar aportes a la mejora en el uso de los recursos disponibles a nivel de las unidades productivas familiares, respetando el medio ambiente, la familia y los consumidores en el marco del desarrollo sostenible de los territorios rurales del departamento.

47.1. Proyecto: Promoción y asistencia a la transición agroecológica de sistemas productivos canarios. Este proyecto dará apoyo al rediseño y transición de los sistemas de producción existentes hacia sistemas más sostenibles de producción. Para cumplir con estos objetivos, se buscará complementar acciones propias con las de instituciones de investigación de manera de facilitar el acceso y la adopción de tecnologías y conocimiento e ir validando y sistematizando los cambios que se operen en los sistemas de producción de Canelones.

47.2. Proyecto: Producción de forraje. Este proyecto tiene por objetivo contribuir a la producción sostenible de alimento para el ganado lechero, vacuno y ovino, entre otros, en aquellos sistemas de producción donde la cría es un complemento importante de las economías de los predios familiares”;

VI) que el artículo 63 se modifica quedando redactado de la siguiente manera: **“Artículo 63. Oficina de atención a productores.** Se crea la Oficina de Atención al Productor, dependiente de la Agencia de Desarrollo Rural. El ejecutivo departamental reglamentará las competencias de esta oficina en el marco de las disposiciones del presente decreto”;

VII) que en el artículo 74 se elimina la frase ...“del Art. 8 del Código Rural, Ley N°10024 del 14 de junio de 1941”;

VIII) que se modifica el artículo 78 quedando redactado de la siguiente forma: **“Artículo 78. Reglamentación.** El intendente reglamentará el presente decreto”.

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal, la Junta Departamental

DECRETA:

PLAN DE ORDENAMIENTO RURAL DE CANELONES - RURALIDADES CANARIAS

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Aprobación y declaración de interés departamental. Se dispone la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial Rural de Canelones contenidos en este decreto, su cartografía de referencia compuesta por las láminas anexas, así como su fundamentación expuesta en: las memorias de objetivos, de información y diagnóstico, de participación, de ordenación, de gestión y el Informe Ambiental Estratégico; todo lo cual forma parte del presente decreto. Todas las actuaciones de personas públicas y privadas, físicas y jurídicas dentro del ámbito deberán ajustarse a los términos y disposiciones del presente decreto, cuyo cumplimiento será fiscalizado por las autoridades departamentales o a quienes se designe a tales efectos. Se declara de interés departamental el mencionado instrumento.

Artículo 2. Declaración de interés de la producción agroecológica. Se declara de interés departamental la producción agroecológica, en el marco de lo dispuesto por la Ley N°19717 de 21 de diciembre de 2018, y en particular a través de los artículos 47 y 47.1 del presente decreto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Comprende la totalidad del suelo rural del departamento de Canelones, a excepción de las áreas rurales naturales vinculadas a las áreas urbanas y suburbanas del departamento y el área rural costera del Río de la Plata.

Artículo 4. Obligatoriedad. Declarar la obligatoriedad del cumplimiento de las determinaciones vinculantes del presente decreto, habilitándose a la policía territorial a ejercer los medios de ejecución forzada previstos en la ley frente a los incumplimientos.

Artículo 5. Marco legal y coordinación con la escala nacional de Ordenamiento Territorial. El Plan de Ordenamiento Territorial Rural de Canelones se enmarca en los procesos establecidos en la Ley N°18308 del 18 de junio de 2008 para la elaboración de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, manteniendo coherencia con el Sistema de Instrumentos de Ordenamiento Territorial vigentes en el departamento de Canelones. Todas las actividades derivadas del presente instrumento deberán realizarse en forma coordinada con los organismos nacionales que aborden la política territorial, productiva, económica y ambiental.

Artículo 6. Principios rectores. Son principios rectores del Plan de Ordenamiento Territorial Rural de Canelones, los establecidos en el artículo 5 literales a, b, c, d, f, g, i, j, k y l de la Ley N°18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del 18 de junio de 2008.

Artículo 7. Ideas fuerza. Son ideas fuerza del presente plan:

a. Conducir un proceso sostenible de desarrollo de los territorios rurales del departamento, integrando y articulando la diversidad productiva, social, cultural y ambiental del mismo.

b. Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales.

c. Identificar, promover y regular el habitar el suelo rural canario avanzando en el estímulo de lo rural como lugar donde producir y vivir.

Artículo 8. Objetivos. Se reconocen los siguientes objetivos:

1. Objetivo General: promover un modelo de desarrollo rural apropiado para nuestro departamento a través de un proceso de integración y sostenibilidad del suelo rural, el cual será complementado e integrado al modelo nacional, de modo de generar condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

2. Objetivos específicos:

2.1. Fomentar los modos y sistemas de producción desencadenantes de desarrollo local sostenible, a través de una estrategia de producción planificada y acordada para toda el área con especial atención a la producción de alimento, y al cuidado de los recursos naturales del departamento.

2.2. Contribuir a la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y el paisaje rural, así como también de los recursos necesarios para la producción de alimentos y la construcción de soberanía, de manera tal de evitar impactos negativos en la calidad del agua y paulatinamente mejorar la calidad de los recursos hídricos, tanto para la producción, consumo y recreación.

2.3. Fortalecer la construcción social del patrimonio cultural rural como memoria material e inmaterial, promoviendo la complementariedad de los distintos territorios y sus identidades, su diversidad cultural, el goce de los espacios colectivos; así como la integración entre lo urbano-rural, y la institucionalidad –en particular- entre la sociedad rural y los municipios.

2.4. Reconocer y fortalecer el sistema vial rural, entendiéndolo como un subsistema dentro del sistema vial departamental, de vital importancia para el desarrollo de las áreas rurales.

2.5. Zonificar el ámbito, en base a usos admitidos y promovidos, reconociendo las identidades, el estado de los recursos naturales y planificar sus usos admisibles.

2.6. Identificar y caracterizar los diversos modos de “habitar” el suelo rural canario, y avanzar en un menú que permita el ordenamiento y regulación de la habitación del mismo.

Artículo 9. Interpretación. Los contenidos preceptivos del plan se expresan en el texto del presente decreto, el cual es complementado en sus definiciones e indicaciones por la Memoria de Ordenación y Gestión. Las láminas que componen el Anexo se consideran parte integrante, siendo sus determinaciones vinculantes a todos los efectos. En caso de duda o contradicción, la referencia explícita en las láminas prima sobre los textos.

A los efectos interpretativos, se considerará especialmente la fundamentación y

contenidos de las memorias: de objetivos, de información y diagnóstico, de participación, de ordenación, de gestión, así como el Informe Ambiental Estratégico.

La interpretación auténtica del plan será realizada por la Junta Departamental de Canelones, no obstante lo cual, las cuestiones técnicas relacionadas con el presente plan, serán resueltas por la Intendencia Departamental con el asesoramiento de sus servicios técnicos competentes.

TITULO II

Modelo Territorial.

Artículo 10. El modelo territorial garantiza la soberanía alimentaria, las actividades orientadas a la producción de alimentos de origen agropecuario para consumo humano con base en la producción familiar, los sistemas de producción sostenibles y las formas de habitar el medio rural.

Artículo 11. El modelo territorial se sustenta en los siguientes conceptos: priorizar, proteger, promover. Se entiende por:

1. Priorizar; aquellas actividades que se desarrollan en el medio rural y que son consideradas relevantes en su función por su vinculación con la producción familiar y la producción de alimentos.
2. Proteger; los recursos naturales, principalmente el agua y suelo, desde el punto de vista ambiental y sostenible de los procesos productivos y de hábitat que se desarrollan en el medio rural.
3. Promover; a los diferentes incentivos que se puedan generar en función del establecimiento de actividades que se quieren priorizar.

Artículo 12. Los elementos que conforman el modelo territorial son: la zonificación, los usos del suelo, infraestructura y movilidad, modalidades de residencia, patrimonio cultural rural y la estructura padronímica.

Capítulo I

Zonificación

Artículo 13. El ámbito quedará zonificado a través de: Unidades Ambientales, Unidades Geográficas, Zonas de Gestión.

Artículo 14. Unidades Ambientales. Se definen por criterios de cuencas hidrográficas y a su relación con el grado de contaminación de los cursos de agua que surge del diagnóstico. Son unidades ambientales: 1. De recuperación ambiental, 2. De protección de agua, 3. De protección ambiental.

14.1. Unidad Ambiental de recuperación ambiental. Quedan comprendidas las cuencas de los arroyos Colorado-Las Piedras, Carrasco y Pando.

14.2. Unidad Ambiental de protección de agua potable. Comprenden la cuenca del río

Santa Lucía, incluyendo el arroyo Canelón Chico.

14.3. Unidad Ambiental de protección ambiental. Comprende las cuencas del arroyo Solís Chico y Solís Grande.

Artículo 15. Unidades Geográficas. Se definen a partir de estos dos parámetros: densidad de población y estructura padronímica. En estas unidades se prioriza la protección de los sistemas productivos vinculados a la producción de alimentos, la producción familiar y a los habitantes del medio rural.

15.1. Unidad Geográfica 1 (UG1). Comprende los municipios de La Paz, Progreso, Las Piedras, 18 de Mayo, Sauce, Barros Blancos, Suárez, Pando, Ciudad de la Costa, Paso Carrasco, Nicolich y Toledo.

15.2. Unidad Geográfica 2 (UG2). Comprende los municipios de Los Cerrillos, Canelones, Santa Rosa, San Jacinto, Empalme Olmos, Atlántida, Salinas, Aguas Corrientes, Parque del Plata.

15.3. Unidad Geográfica 3 (UG3). Comprende los municipios de Santa Lucía, San Ramón, San Bautista, Tala, Migués, Montes, Soca, La Floresta, San Antonio.

Artículo 16. Zonas de Gestión. Quedan definidas por la intersección entre las unidades ambientales y las unidades geográficas, con la consideración de los límites administrativos de los municipios establecidos por D.0076/009 del 30 de diciembre de 2009, D.0062/013 del 20 de marzo de 2013 y D.0010/018 del 6 de noviembre de 2018 de la Junta Departamental de Canelones. La resultante del mencionado cruce entre ellas, define las zonas de gestión en el ámbito rural y las actividades que se pueden realizar en cada uno de los espacios rurales y sus condicionantes.

Artículo 17. Todos los emprendimientos productivos -nuevos o ya establecidos- en el ámbito de actuación deberán atender las características de la zona en la que se emplacen el o los padrones que se vinculen a actividad productiva o de vivienda. También deberán considerar las restricciones que surgen de los instrumentos vigentes en suelo categorizado como Rural Natural, así como las fajas de protección establecidas y vinculadas a los cursos de agua del ámbito. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la normativa nacional vigente.

Artículo 18. Para todas las zonas definidas se consideran en forma conjunta las siguientes áreas con sus características particulares definidas por la normativa nacional y departamental vigente. Para estas zonas aplicarán sus restricciones específicas, y las que surgen del presente decreto.

1. Áreas protegidas, definidas por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) o el Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental (SDAPA).

2. Área de Prioridad Forestal (APF) definida por la Ley Forestal N°15939 de 1987 y su Decreto Reglamentario N°452/988.

3. Áreas e inmuebles con valor patrimonial o cultural.

4. Área Rural Natural, suelo categorizado Rural Natural por instrumentos de

ordenamiento territorial ya aprobados.

5. El área de la cuenca de Laguna del Cisne, comprendida en el Plan Local de Ordenamiento Territorial para las Microrregiones 6 y 8, y en el Plan Local de Costa de Oro.

Artículo 19. Condiciones generales para las zonas establecidas. En todas las zonas se promoverá fuertemente el uso de buenas prácticas agrícolas (BPA) basadas en los componentes de las guías y cursos habilitantes que dicta el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y se coordinará con las autoridades competentes a nivel nacional para dar cumplimiento a las normativas vigentes en relación a la protección y uso de los recursos naturales involucrados en los procesos de producción agropecuarios o sus cadenas de valor.

Se deberán priorizar aquellas prácticas de producción que tiendan a sistemas más sostenibles de producción en términos ambientales e inocuos desde el punto de vista de la seguridad alimentaria.

Artículo 20. De las zonas de Gestión. Se determinan las siguientes 5 zonas y sus posteriores condicionamientos para cada tipo de actividad:

20.1. Zona de Gestión 1 (ZG1). Se conforma por la intersección de la UA1 (de recuperación ambiental) y la UG1. Donde la densidad poblacional es alta y se asocia a una estructura padronímica de menor escala.

20.2 Zona de Gestión 2 (ZG2). Se conforma de la intersección de la UA2 (de protección del agua potable) y la UG2. En esta zona predominan las actividades hortifrutivícolas desarrolladas en predios de tamaño medio (entre 3 y 20 hectáreas) asociados a una densidad media de población.

20.3. Zona de Gestión 3 (ZG3). Se conforma con la intersección de la UA1 (de recuperación ambiental) y la UG2, se caracteriza por predios de tamaño medio (entre 3 y 20 hectáreas) y una zona con densidad media de población respecto al resto del área de actuación.

20.4. Zona de Gestión 4 (ZG4). Se conforma con la intersección de la UA3 (de protección ambiental) y la UG2, definida como de término medio en función de la densidad poblacional, el tamaño de los padrones y la presencia de centros urbanos y suburbanos.

20.5. Zona de Gestión 5 (ZG5). Se conforma por la intersección de la UA2 que involucra la cuenca de Santa Lucía (con medidas de protección específicas dictadas por el Gobierno Nacional) y la UG3, donde predominan predios de mayor tamaño y una baja densidad poblacional.

Capítulo II

Los usos y ocupación del suelo.

Artículo 21. Usos admitidos en suelo rural. Son admitidas en suelo rural además, de las establecidas en el artículo 39 de la Ley N°18308 del 18 de junio de 2008;

actividades con procesos de transformación de alimentos integrados a la producción primaria como: queserías artesanales, bodegas, almazaras, plantas de empaque de frutas y hortalizas, plantas de extracción de miel; actividades integradas a la producción primaria que brindan servicios en procesos de clasificación y empaque; producciones itinerantes como la apicultura; actividades de agroturismo; actividades de generación de energía renovables. Así como las mencionadas en el artículo 610 de la Ley N°18719 del 27 de diciembre de 2010.

Artículo 22. Usos rurales con restricciones. Todos los establecimientos afectados a la actividad rural ubicados en suelo rural, -con actividades agrícolas y ganaderas que no impliquen proceso industrial de la materia prima- a desarrollarse en el ámbito del plan deberán solicitar permiso de emprendimiento agroproductivo y deberán cumplir criterios de ordenación general dependientes en la zona en la que se ubiquen, con las siguientes exigencias:

22.1. Zona de Gestión 1 (ZG1). Se prioriza la actividad agropecuaria en sistemas de producción intensiva y destinados a la producción de alimentos para consumo humano. Quedan prohibidos de forma expresa la agricultura extensiva (cereales, oleaginosos y forrajeras, de secano o con riego) la instalación de sistemas de concentración animal (engorde a corral y cuarentenarios).

Quedan exceptuados aquellos cultivos de cereales, oleaginosos y forrajera que se integren a sistemas de producción intensiva en el marco de las rotaciones en el uso del suelo.

22.2. Zona de Gestión 2 (ZG2). En esta zona no se admitirá la instalación de sistemas de concentración animal (engorde a corral y cuarentenarios).

Los cultivos extensivos no asociados a la producción de alimento solo podrán realizarse cuando los padrones permitan cumplir con las condiciones de distancias de retiro, zonas de amortiguación entre sistemas, cortinas perimetrales, etc. y cuando no estén vinculados a las áreas pertenecientes al SNAP, SDAPA o suelo categoría Rural Natural (categorizado por los instrumentos de ordenamiento territorial o con categorización cautelar).

22.3. Zona de Gestión 3 (ZG3). La ZG3 es tomada como una zona de transición entre los sistemas de producción de la ZG1 y los de la ZG5 por ello, y atendiendo a esta condición, la agricultura extensiva no asociada a la producción de alimentos solo se podrá realizar cuando los padrones permitan cumplir con las establecidas en ítem Usos rurales con restricciones y cuando no estén vinculados a las áreas pertenecientes al SNAP, SDAPA o suelo categoría Rural Natural (categorizado por los instrumentos de ordenamiento territorial o con categorización cautelar).

Se admiten la instalación de establecimientos del sistema de concentración de animales a corral, bajo los condicionantes de distancias establecidos en ítem Usos rurales con restricciones, salvo en las áreas pertenecientes al SNAP, SDAPA, en la totalidad de la cuenca de Laguna del Cisne y suelo categoría Rural Natural (categorizado por los instrumentos de ordenamiento territorial o con categorización cautelar).

22.4. Zona de Gestión 4 (ZG4). La agricultura extensiva no asociada a la producción

de alimentos solo se podrá realizar cuando los padrones permitan cumplir con las condiciones de distancias de retiro, zonas de amortiguación entre sistemas, cortinas perimetrales, etc. (establecidas en ítem Usos rurales con restricciones) y cuando no estén vinculados a las áreas pertenecientes al SNAP, SDAPA o suelo categoría Rural Natural (categorizado por los instrumentos de ordenamiento territorial o con categorización cautelar).

Se admite la instalación de establecimientos del sistema de concentración de animales a corral, (bajo los condicionantes de distancias establecidos en ítem Usos rurales con restricciones), salvo en las áreas pertenecientes al SNAP, SDAPA, en la totalidad de la cuenca de Laguna del Cisne y suelo categoría Rural Natural (categorizado por los instrumentos de ordenamiento territorial o con categorización cautelar). Dado que en esta zona se da la coincidencia con el área del departamento definida por ley como de prioridad forestal, se promoverá la implantación de emprendimientos de este tipo en detrimento de la instalación de proyectos forestales en otras zonas.

22.5. Zona de Gestión 5 (ZG5). En esta zona se prioriza la producción agrícola-lechera y ganadera, por lo que para todos los emprendimientos productivos, ya establecidos o nuevos, adquiere especial relevancia el manejo de efluentes, el manejo del suelo bajo rotaciones agrícola-forrajeras y el manejo de agroquímicos, especialmente herbicidas para los barbechos químicos.

Debido a las características de esta zona, que se conforma por la intersección de la UA2 que involucra la cuenca de Santa Lucía (con medidas de protección específicas dictadas por el Gobierno Nacional) y la UG3, donde predominan predios de mayor tamaño y una baja densidad poblacional, esta zona admitirá agricultura extensiva a excepción de las áreas pertenecientes al SNAP, SDAPA y Rural Natural pero siempre bajo estricto cumplimiento de la normativa nacional y departamental dictada para esta cuenca. Dado que se trata de una zona de especial cuidado en cuanto al manejo de efluentes, queda prohibida la instalación de sistemas de concentración animal (engorde a corral y cuarentenarios).

Artículo 23. Requisitos específicos. Todos los establecimientos productivos en el ámbito del plan deberán presentar permiso de emprendimiento agro-productivo y deberán cumplir criterios de ordenación general, derivados de la zona en la que se ubiquen, así como las siguientes exigencias:

23.1. Junto con el permiso de emprendimiento agro-productivo, se deberán presentar los estudios técnicos referidos al uso y la manipulación de agroquímicos, el manejo de efluentes, la disposición de residuos y de los impactos sobre parámetros de erosión del suelo en el caso de actividades agropecuarias. Para actividades rurales no agropecuarias, aplicarán las restricciones y estudios pertinentes conforme a la normativa departamental que regula a la industria, el comercio y los servicios.

23.2. Precepto de Coexistencia. Aquellos emprendimientos o sistemas productivos que no estén directamente vinculados a la producción de alimentos para consumo humano deberán retirarse un mínimo de 10 metros de la línea divisoria de los predios vecinos, en caso de que éstos tengan como principal fuente de ingreso la producción de alimentos (frutas, hortalizas, animales de granja, apicultura). Todos los

emprendimientos productivos deberán respetar una distancia de al menos 40 metros entre el punto de aplicación de cualquier agroquímico, encierro de animales o instalación de colmenas y las viviendas (casa habitación) ocupadas en forma permanente o temporal, medido desde el punto de la vivienda más cercano a la línea divisoria de padrones. Podrán exceptuarse de esta obligación aquellos casos en los que -previo estudio técnico de la intendencia- se justifique la imposibilidad de dar cumplimiento al requisito. En tal caso deberá ser sustituida por otra medida de mitigación cuya capacidad de protección sea equivalente al cumplimiento de la medida inicial.

23.3. Cortinas perimetrales: En los casos en que no pueda cumplirse con las distancias definidas en los puntos anteriores se exigirá el uso de cortinas verdes perimetrales que reduzcan los impactos físicos, químicos o visuales a cultivos o habitantes de casas linderas. Esto aplicará en los casos en que la situación de retiro no fuera posible o si se considera insuficiente por parte de las áreas técnicas competentes de la Intendencia de Canelones. Del mismo modo, se podrá solicitar la implantación de corredores verdes intercultivos que oficien de filtro ante el escurrimiento de agua, arrastre de suelo y deriva, en aquellos casos que por la superficie de monocultivo se estime necesario.

23.4. Empreñimientos forestales: Se priorizará su instalación en las regiones declaradas de prioridad forestal por la Ley N°15939 del 28 de diciembre de 1987, pudiéndose generar limitaciones o restricciones en aquellas zonas donde se priorice la protección del agua para consumo humano o del ambiente. Los proyectos forestales con un área mayor a 10 hectáreas deberán tener una autorización preceptiva de la Intendencia de Canelones.

23.5. Sistemas de concentración de animales a corral. Los sistemas de concentración de animales a corral podrán estar instalados en suelo categoría rural productivo -conforme a las determinaciones de las zonas de gestión- y deberán cumplir con las siguientes condicionantes;

- 1.** Ubicarse a más de 5 kilómetros de zonas urbanas o suburbanas habitacionales del departamento y de tomas de agua superficial para captación con destino a potabilización.
- 2.** Estar a más de 2 kilómetros de escuelas u otros centros de enseñanza y a más de 1 kilómetro de rutas nacionales.
- 3.** Para este tipo de actividad, la distancia a cursos de agua (permanentes y/o embalses de aguas superficiales) debe ser de un mínimo de 500 metros desde el límite exterior al punto más próximo de la zona donde se realiza la actividad.
- 4.** Respetarse una distancia de retiro de linderos mínima de 300 metros a predios vecinos.
- 5.** Se podrá exigir el uso de cortinas perimetrales que reduzcan el impacto de olores por viento a predios o casas linderos si la condición de retiro se considera insuficiente. Del mismo modo, se podrá solicitar la implantación de corredores verdes dentro del predio que oficien de filtro ante el escurrimiento de agua y arrastre de suelo en

aquellos casos que por las pendientes del terreno se estime necesario.

6. Se deberá dar estricto cumplimiento a normativas y habilitación del MGAP y DINAMA.

Artículo 24. Restricciones en suelo rural natural. Se establecen las siguientes fajas de protección en suelo rural natural:

a. Faja del río Santa Lucía que bordeará el curso de agua en su margen canario en un ancho de 100 metros medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños.

b. Faja que bordeará arroyos a ambos lados en un ancho de 40 metros medidos desde la línea de propiedad o lindera entre el curso y los predios ribereños.

c. Cañadas en un ancho mínimo de 10 metros del borde del curso según normativa nacional, y se determinará en el estudio caso a caso un máximo de 20 metros del borde del curso. Para estas fajas de protección aplicarán las siguientes prohibiciones en el marco de las medidas de protección y la normativa nacional y departamental vigentes:

- Actividades en el uso del suelo, quedando prohibido el laboreo (roturación) del mismo y el uso y/o manipulación de agroquímicos;

- Se establece la prohibición de tala de monte nativo;

- La generación de alteraciones físicas sin autorización previa de la Intendencia de Canelones;

- Para la totalidad del suelo rural natural de la cuenca de la Laguna del Cisne, aplicarán las restricciones establecidas en el Plan Local para Costa de Oro.

Artículo 25. Usos no rurales admitidos. Quedan comprendidas dentro de esta clasificación las siguientes actividades;

a. Clasificación y empaque de productos primarios, su almacenamiento y enfriamiento, el acopio, carga y descarga, hasta 500 m².

b. Actividades de servicio -abastecimiento minorista a la población rural- de hasta 500 m².

c. Clínicas psiquiátricas o similares.

d. Estructuras de soporte para antenas de comunicaciones a realizar por operadores privados y públicos.

Artículo 26. Usos no rurales admitidos con restricciones. Aquellos usos que por su incompatibilidad con la convivencia urbana, ya sea por su potencialidad de causar accidentes, generar olores, ruidos u otros similares, no se autorizará su instalación en suelo urbano o suburbano. También aquellos usos que sean de interés general, tales como salud y educación, y cuyo desarrollo requiera de una especial condición de

paisaje que se vincule con lo rural o su inocuidad para con la actividad rural productiva, debidamente estudiadas por las áreas técnicas competentes de la Intendencia, y no signifiquen un riesgo para el medio rural ni para el ambiente. Para estas actividades, aplicarán las restricciones y estudios pertinentes conforme a la normativa departamental que regula a la industrial, el comercio y los servicios (con incorporación de los requisitos condicionantes de emplazamiento aquí establecidos).

a. Estaciones de servicio: siempre que éstas se emplacen vinculadas a alguna ruta nacional.

b. Depósitos de gas licuado de petróleo (GLP), categorías V y VI: con contrato-plan de mantenimiento y/o ejecución de caminería, y plan de contingencia.

c. Depósitos de explosivos o similares: con contrato-plan de mantenimiento y/o ejecución de caminería, y plan de contingencia.

d. Complejos deportivos, con un máximo de un 10% impermeables destinados a la actividad, también sedes de sociedades de fomento, cooperativas agrarias y similares.

e. Chacras de eventos: admisibles, con vinculación a un emprendimiento productivo (aún recreativo o turístico), manteniendo las características del entorno y las pertinentes mitigaciones a los posibles impactos sobre este, así como una propuesta de inserción laboral de población del entorno donde se emplaza.

f. Hotelería, turismo rural: hoteles, hostales, y propuestas de corte turístico-productivo.

g. Aserraderos y depósitos de madera en estado primario: sin tratamiento CCA y sin fábrica de muebles.

h. Agroindustrias artesanales de hasta 1000 m²: vinculadas a la industrialización de productos primarios como elaboración de dulces, conservas, etc.

i. Elaboración de cerveza artesanal: podrán iniciar trámite para instalarse en predios rurales con un área de planta de hasta 500 m², sin posibilidad de crecimiento.

j. Frigoríficos: podrán iniciar trámite para instalarse en predios rurales, con un área edilicia de planta de hasta 500 m² y sin posibilidad de crecimiento, los frigoríficos categorizados en el Decreto N°315/94 como de Categorías II y III. Categoría II son aquellos establecimientos de faena de porte chico o mediano -4 a 30 vacunos diarios- con habilitación zonal o departamental, que cumplen con la normativa prevista en el Capítulo 6 del Decreto N°315/994 del 5 de julio de 1994 (Reglamento Bromatológico Nacional). Categoría III son aquellos establecimientos de faena de pequeño porte -hasta 3 vacunos diarios- con habilitación local, que cumplen con la normativa prevista en el Capítulo 6 del Decreto número 315/994 del 5 de julio de 1994 (Reglamento Bromatológico Nacional).

k. Whiskerías, casas de citas, moteles u hoteles de alta rotatividad, prostíbulos o similares: serán admitidos en suelo rural los locales que demuestren su emplazamiento previo a la sanción de la presente norma. Respecto a nuevos emprendimientos vinculados al rubro, solo se admitirán con frente a una ruta nacional.

l. Parques solares: con las debidas garantías vinculadas a los impactos para con el entorno. Con particular condicionamiento respecto al tratamiento de los paneles una vez que sean inutilizados, disposición de residuos y tramitación previa ante la DINAMA.

m. Estaciones y sub estaciones de transformación de energía eléctrica.

n. Ladrilleras artesanales.

ñ. Actividad avícola y cunicultura.

Artículo 27. Actividades no rurales previas a la Ley de Ordenamiento Territorial. Aquellos padrones que contengan establecimientos con actividades no propias del suelo rural (industriales, logísticos, de servicios, etc.), que demuestren fehacientemente su emplazamiento continuo en suelo rural desde antes de la vigencia de la Ley N°18.308 de 18 de junio de 2008, mediante previo análisis de los impactos en el entorno y siempre que cuente con informes técnicos favorables de las oficinas técnicas competentes, serán considerados -en todo o en parte según corresponda- como enclaves de suelo categoría suburbana, a los únicos efectos de mantener la actividad desarrollada, no permitiéndose otros usos distintos que sean incompatibles con el suelo rural. En caso de no contar con informe favorable de las oficinas técnicas, se considerará como fuera de ordenamiento. En caso de cese de actividad, en ese enclave, ante la llegada de una nueva actividad de tipo suburbana, será estudiado el caso con especial énfasis en el cuidado del entorno y la mitigación de impactos para con este.

Artículo 28. Actividades no admisibles en suelo rural. Toda actividad no enumerada en los artículos 25, 26, y 27, o todas aquellas actividades que si bien se encuentran enumeradas pero no cumplen con las restricciones o con la normativa nacional o departamental vigente. No se admitirán en suelo rural los chatarreros, actividades de acopio de autopartes, hierros o chatarras en general.

Aquellos establecimientos con alguna de las actividades descritas en el presente artículo, existentes al momento de entrada en vigencia del instrumento, se declararán fuera de ordenamiento debiendo presentar un plan de relocalización a efectivizar en un plazo no mayor a tres años.

Capítulo III

Las modalidades de residencia.

Artículo 29. Podrá construirse vivienda unifamiliar, con o sin desarrollo productivo, sin restricciones, más que las constructivas aplicables, en todas las zonas de gestión, siempre que no genere perjuicio a dicha área, no sea suelo inundable y no se encuentre dentro de las fajas de protección establecidas en el artículo 24. En el caso de suelo rural natural no será de admisión la vivienda, salvo aquellos casos en los que -previo estudio técnico de la intendencia- el porcentaje de rural natural sea mayoritario respecto al área total del padrón, así como que su edificabilidad (en función de área rural natural, afectaciones urbanísticas, áreas inundables, etc.) se vea tan afectada que inviabilice la construcción de una vivienda -total o parcialmente- fuera del rural natural. Queda prohibida la vivienda colectiva por no ser compatible con las actividades

buscadas en el instrumento. Se establecen además parámetros de densidad habitacional a los efectos de proteger el suelo rural.

Artículo 30. Los sistemas de espacios verdes son espacios públicos diferentes, son herramientas para la generación de espacios de integración social y mejora de las relaciones de convivencia. Quedan comprendidos dentro de estos:

1. Espacios de intercambio social y relacionado a las actividades productivas, como ser los mercados de cercanías.
2. Espacios de comercialización directa de la producción rural.
3. Espacios de recreación y formación en agro-cultura ecológica enfocado a niños y jóvenes.
4. Otros: miradores panorámicos rurales, corredores ambientales, parques lineales, espacios público ecoturístico, contemplativo y paisajístico.

Capítulo IV

El patrimonio cultural rural.

Artículo 31. Patrimonio cultural del área rural de Canelones. Es de interés patrimonial del departamento la protección y el desarrollo sostenible por uso sustentable de los recursos naturales del área: suelo, aguas superficiales y subterráneas, montes nativos y todo ecosistema frágil dentro del ámbito de aplicación. Se considera prioritario avanzar en la identificación, protección, restauración y/o reciclaje, conservación y difusión a los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, que constituyen parte representativa del patrimonio histórico, cultural y natural del área rural del departamento de Canelones, incluyendo los bienes de interés paleontológicos, arqueológico (terrestres y marítimos), y antropológicos, a los que la sociedad atribuye valores significativos de interés.

Artículo 32. Elementos constitutivos. Conforman el Patrimonio Cultural del área rural de Canelones:

- a. El paisaje cultural.
- b. el patrimonio histórico.
- c. el patrimonio cultural material (muebles e inmuebles) e inmaterial (antropológico).
- d. el patrimonio arqueológico.

Artículo 33. Bienes materiales muebles e inmuebles. Comprenden esta categoría de bienes los:

- a. Monumentos históricos, artísticos y culturales; obras arquitectónicas, de escultura o de pintura, elementos o estructuras de carácter arqueológico, restos paleontológicos y cualquier documentación con valor relevante para la sociedad (archivos históricos y bibliográficos, acervos museísticos, etc.).

b. Conjuntos históricos: Entendiéndose por tales, los grupos de construcciones aisladas o reunidas, cuya arquitectura en integración en el paisaje, les dé un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte, la ciencia, o su interacción con la naturaleza.

Artículo 34. Patrimonio cultural inmaterial. Se entiende por tal toda manifestación cultural en los siguientes ámbitos: tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo. Técnicas artesanales tradicionales.

Artículo 35. Patrimonio cultural arqueológico. Lo integran los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con método arqueológico, fuesen o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas. Forman parte asimismo de este patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia humana, sus orígenes, sus antecedentes y el desarrollo sobre el medio.

Artículo 36. Jerarquización. A los efectos del ámbito de actuación se jerarquizan los bienes detallados de la siguiente manera:

a. Monumento departamental. Con mayor grado de protección.

b. Bien de interés cultural departamental. Bienes materiales o inmateriales de significación cultural, - histórica, artística, arquitectónica, documental, el paisaje cultural, las manifestaciones, resultado de una construcción colectiva a lo largo del tiempo, ya sean, festividades, ceremonias, rituales, conocimientos específicos, tradiciones, modalidades, instituciones y actividades que promuevan el desarrollo sustentable departamental.

c. Paisaje cultural protegido. Se entiende por "Paisaje Cultural", la superficie territorial continental o marina, en cuyo ámbito, las interacciones del ser humano y la naturaleza, a lo largo de los años, han producido una zona de carácter definido, de singular belleza escénica o con valor de testimonial, que podrá contener valores ecológicos, culturales y turísticos; incluyendo variables como el "patrimonio industrial" -bodegas, molinos, atahonas, etc.-, y otras unidades de paisaje antrópico.

Los componentes significativos de esta categoría son: El sustrato natural (orografía, suelo, vegetación, agua); y las acciones humanas: modificación y/o alteración de los elementos naturales y construcciones para una finalidad concreta.

Artículo 37. Tipos de paisaje. Quedan definidos los siguientes paisajes:

37.1. Paisaje claramente definido, creado y diseñado intencionalmente por el ser humano. Se trata de paisajes enjardinados y parques, construidos por razones estéticas que generalmente, aunque no siempre, se encuentran asociados a edificios y monumentos.

37.2. Paisaje evolucionado orgánicamente. Se trata de un paisaje que ha evolucionado hasta su forma actual, como respuesta a su adecuación a su entorno natural, debido a un imperativo inicial de carácter social, económico o religioso. Este

proceso se refleja en formas diferentes por lo que se establecen dos sub tipos:

a. Paisaje Vestigio (o fósil). Aquel en que su proceso evolutivo concluyó en algún momento del pasado, pero sus rasgos característicos son todavía visibles materialmente.

b. Paisaje Activo. El que conserva un papel social activo en la sociedad contemporánea asociado con el modo de vida tradicional y cuyo proceso de evolución sigue activo.

37.3. Paisajes Culturales Asociativos. Aquellos en los que existen poderosas asociaciones artísticas o culturales en el medio natural, en lugar de rastros culturales materiales, las que pueden ser inexistentes o poco significativas.

37.4. Sitio. Es el ámbito territorial acotado, urbano, suburbano o rural, cuyos valores paisajísticos, productivos o arqueológicos (prehistóricos e históricos;) o paleontológicos, se destacan por su singularidad y por ser representativos de una época determinada.

37.5. Unidad de recorrido. Es el ámbito territorial que abarca segmentos de territorio tales como rutas, caminos y senderos de interés histórico, artístico o cultural.

37.6. Las categorías definidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (artículo 3 de la Ley N°17.234).

37.7. Se determina paisaje cultural protegido para el ámbito de actuación, el "paisaje vitivinícola", "el paisaje de la granja", y el "paisaje de la chacra", otros a los que se les establecerá protección paisajística.

Artículo 38. Aspectos complementarios de la protección patrimonial: Se definen los siguientes términos útiles para el sistema de protección patrimonial:

38.1. Tramo. Sector de una calle, senda o vía, conformado por los planos verticales frontales de las edificaciones, los espacios públicos, la calzada, las aceras y el equipamiento existente en el mismo a lo largo de todo su desarrollo.

38.2. Tramo y espacio protegido. Es el espacio que debe protegerse en mérito que posee alguna de las siguientes características: a) elementos significativos, visuales caracterizados. b) significado histórico, artístico o cultural.

38.3. Sitio. El sitio protegido es el ámbito territorial acotado, cuyos valores paisajísticos, productivos, o arqueológicos (prehistóricos e históricos), se destacan por sus valores singulares y son representativos de la cultura nacional, regional, departamental o local.

38.4. Unidad de recorrido. Es el ámbito territorial que abarca segmentos de territorio tales como rutas, caminos y senderos de interés histórico, artístico o cultural.

38.5. Objeto protegido. Es el elemento de valor significativo no identificable a través del nomenclátor oficial o un número de padrón del inmueble al cual se encuentra vinculado.

38.6. Visual protegida. Es el instrumento de salvaguardia, para la apreciación pública, de los campos de visión que permitan destacar elementos territoriales referenciales.

38.7. Elementos significativos. Son las partes de las construcciones o de su equipamiento que revistan valores testimoniales, sea por la importancia que poseen en la caracterización del bien, por sus calidades formales, por los materiales en que están realizadas, por sus valor ornamental o por su significado histórico o cultural.

Artículo 39. Espacio público rural. Implica una concepción más amplia de espacio público, y son todos aquellos espacios de intercambio relacionado a las actividades productivas, de distracción y ocio, alimentación y deporte en contextos de tipo social y productivo.

Artículo 40. Los espacios públicos rurales pueden ser:

a. Espacio plaza o parque asociado a centro social o agrupación de fomento o productiva.

b. Espacios de intercambio social y relacionado a las actividades productivas (por ejemplo mercados de cercanía).

c. Espacios de comercialización directa de la producción rural, como un mecanismo de vínculo entre los productores y aquellos que solo habitan en el medio rural, y como un mecanismo de auto-gestión, planificación y asociativismo. Además, estos espacios de comercialización podrían ser ámbitos de interacción entre el habitante urbano y rural, fortaleciendo el vínculo entre los mismos y aportando al desarrollo de capacidades que dan sostén a los procesos de desarrollo local.

d. Espacios de recreación y formación en agro-cultura ecológica, enfocado a niños y jóvenes. Estos espacios serían de exposición de la producción de alimentos de la granja familiar de Canelones, a la vez de ser un espacio educativo y de recreación. Ya existen iniciativas de esta naturaleza en escuelas y liceos, específicamente relacionadas con huertas orgánicas y cultivos agroecológicos.

e. Otros: miradores panorámicos rurales, corredores ambientales, parques lineales, espacio público ecoturístico, contemplativo y paisajístico. Estos paisajes pueden coincidir muchas veces con espacios de carácter patrimonial para el suelo rural del departamento.

Artículo 41. Turismo. Son modalidades de turismo en el ámbito del presente plan; el turismo rural y el agroturismo, el enoturismo y el ecoturismo, entre otras. Todas ellas tienen por objetivo la puesta en valor de las características particulares y singulares del espacio rural.

1. Turismo rural: Se denomina turismo rural a las actividades turísticas que se desarrollan en el medio rural.

2. Agroturismo: Propuestas de turismo rural que se desarrollan en establecimientos productivos.

Capítulo V

La estructura padronímica.

Artículo 42. Interés público departamental. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 in fine de la Ley N°10723, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N°10866, se aplicará el siguiente régimen de excepcionalidad a las 3 hectáreas de área mínima cuando la o las fracciones se deslindan con la finalidad de otorgar donación, enajenación o expropiación con fines públicos o sociales como ser escuelas, clubes sociales, sociedades de fomento, padrones derivados de los fraccionamientos por construcción de vías, calles, caminos y rutas, etc.; que no podrá ser enajenado (a cualquier título) con otro destino distinto al que genera la excepción.

Artículo 43. Derecho de superficie. Es de aplicación lo previsto en el Art. 36 de la Ley N°18308 del 18 de junio de 2008, en el marco del presente plan y para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

TITULO III

Programas y Proyectos.

Artículo 44. Programas. Son instrumentos de gestión del ámbito orientados en función del cumplimiento de sus objetivos y desarrollados a través de proyectos.

Artículo 45. Proyectos. Son instrumentos de ejecución de estructuras específicas, contienen presupuestos, definiciones de obras materiales y se encuentran ensamblados dentro de los programas.

Artículo 46. Los programas y proyectos del plan. Conforman las herramientas para el desarrollo y la concreción del Modelo Territorial, desde una mirada de protección y promoción.

Artículo 47. Programa transitando hacia sistemas sostenibles de producción. Este programa tiene por objetivo generar aportes a la mejora en el uso de los recursos disponibles a nivel de las unidades productivas familiares, respetando el medio ambiente, la familia y los consumidores en el marco del desarrollo sostenible de los territorios rurales del departamento.

47.1 Proyecto: Promoción y asistencia a la transición agroecológica de sistemas productivos canarios. Este proyecto dará apoyo al rediseño y transición de los sistemas de producción existentes hacia sistemas más sostenibles de producción. Para cumplir con estos objetivos, se buscará complementar acciones propias con las de instituciones de investigación de manera de facilitar el acceso y la adopción de tecnologías y conocimiento e ir validando y sistematizando los cambios que se operen en los sistemas de producción de Canelones.

47.2 Proyecto: Producción de forraje. Este proyecto tiene por objetivo contribuir a la producción sostenible de alimento para el ganado lechero, vacuno y ovino, entre otros, en aquellos sistemas de producción donde la cría es un complemento importante de las economías de los predios familiares.

Artículo 48. Programa Cartera de predios. Los padrones afectados por las medidas de zonificación del presente instrumento podrán ingresar al programa de cartera de predios. A través de este, y bajo la modalidad de convenio o comodato, se realizarán experiencias pilotos de explotación.

Artículo 49. Programa: Diversificación de rubros.

49.1. Proyecto Ganaderías Canarias. Tiene por objetivo dar respuesta a los productores familiares que han visto en la producción animal una oportunidad para sus unidades productivas, ya sea como complemento a lo que venían haciendo o bien como una apuesta de cambio de todo el sistema de producción. Este proyecto pretende apoyar el desarrollo de la ganadería en aquellos sistemas de producción donde se ha ido introduciendo -como rubro alternativo o principal- en función de mejorar los ingresos familiares. Se entiende que en estos sistemas existe una brecha productiva que se puede mejorar con aporte de asistencia técnica, capacitación en manejo productivo y gestión, y llegada de servicios e insumos en tiempo y forma.

49.2. Proyecto Desarrollo de la lechería artesanal. Se enmarca en la búsqueda de promover y apoyar a los pequeños productores lecheros y queseros del departamento de Canelones en su proceso de formalización e integración diferenciada a cadenas de valor apropiadas. Mejorar las condiciones higiénico-sanitarias, facilitando los recursos para mejorar el proceso productivo de manera de lograr un producto inocuo para los consumidores, salvaguardando la salud del tambero y su familia. Además de la inocuidad, se pretende avanzar en un proceso de generación de marca de origen en la cual se integren componentes de calidad, identidad, cultura, proceso y trazabilidad.

49.3. Proyecto Canelones Semillero. Esta iniciativa pretende contribuir a la producción de semillas hortícolas, forrajeras y agrícolas, en manos de los productores familiares del departamento consolidando así las cadenas de producción vinculadas a la producción de alimentos, forrajes y granos. Este proyecto contribuye al logro de la soberanía alimentaria, y desarrollo de producción familiar.

Artículo 50. Programa Territorios Sostenibles. Este programa busca aportar al desarrollo de los territorios desde la dimensión económica-social. Para esto es necesario contemplar los aspectos ligados a las infraestructuras predial y territorial, y a la facilitación de los servicios vinculados a la fase comercial, a la industrialización, distribución y consumo de lo producido. Lo importante es la articulación de los mismos para que la convergencia en el territorio sea planificada y no aislada. Este programa incorpora dos ámbitos de acción: 1) la mejora de la infraestructura predial en apoyo a la mejora productiva, respetando los recursos naturales y generando condiciones favorables para la sostenibilidad de los sistemas productivos; y 2) los servicios vinculados al acceso al mercado, tanto desde la generación de nuevas relaciones con el mercado como con los consumidores.

50.1 Proyecto infraestructura y servicios a los sistemas de producción. Este proyecto abarca varios aspectos vinculados al sostenimiento de la actividad productiva predial. Como tal tiene componentes vinculados a: caminería rural, proyectos de infraestructura colectiva, agua para consumo humano, accesibilidad a predios y asistencia al productor con el parque de maquinaria.

50.2 Proyecto nuevas relaciones con el mercado y los consumidores. Este proyecto tiene un fuerte componente de apoyo a productores familiares para la concreción de oportunidades de acceso al mercado, a través de distintas modalidades y propiciando el desarrollo de nuevos vínculos con los consumidores.

50.3 Proyecto Cadenas de la Soberanía. Incorporar la producción familiar a distintas fases de los procesos de agregado de valor en las cadenas industriales presentes en el departamento como una estrategia de desarrollo y de generación de ingresos familiares más estables en el mediano plazo. Para ello se plantea brindar soporte técnico e institucional a la concreción de negocios y planes de producción para abastecimiento de industrias locales, como forma generar vínculos más estables entre la industria y los productores familiares del departamento.

Artículo 51. Programa Redes de ciudadanía. Este programa trabajará sobre aspectos referidos a la participación de la ciudadanía en el medio rural así como la promoción de redes de articulación entre organizaciones de la sociedad civil e instituciones locales, que faciliten el desarrollo a nivel local. Dentro del programa se hará énfasis en la ampliación de herramientas para la participación, como son jornadas de capacitación en temas como ciudadanía, derechos, representación, resolución de conflictos, deliberación pública, entre otros temas. También se incluyen en el programa aspectos que refieren a la articulación interinstitucional y con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de facilitar la coordinación de acciones en el territorio, respetando y reconociendo la capacidad del sistema de actores locales para el desarrollo y ejecución de proyectos.

51.1. Proyecto Manual de convivencia en el medio rural. Contendrá la descripción de las formas y costumbres del habitar y de las dinámicas productivas en lo que refiere a la convivencia entre productores que no habitan en el ámbito, entre productores que sí habitan en el área rural, y entre habitantes que no se dedican a la producción. El manual se construirá en forma participativa.

Artículo 52. Programa Vialidad rural.

52.1. Proyecto Vialidad y drenaje pluvial en zonas rurales, pavimentación de conectores y caminos. El proyecto denominado "Pavimentación de conectores y caminos primarios" incluye la pavimentación de los caminos rurales que, en función de las jerarquizaciones realizadas, se han clasificado como conectores y primarios. La pavimentación de estos caminos tiene como objetivo general mejorar la calidad del terreno existente para que el tránsito sea más confortable, seguro y económico.

52.2. Proyecto Nomenclátor rural. Se presenta un proyecto de desarrollo de nomenclátos municipales que se integraría de forma coordinada al nomenclátor departamental.

Artículo 53. Programa Paisaje Cultural. La producción y el turismo. Se plantea reconocer, detectar y proteger los diferentes paisajes culturales existentes en el ámbito. Preservar estos paisajes a partir de la difusión turístico-productiva, favoreciendo así el desarrollo del agroturismo.

53.1. Proyecto Establecimientos granjeros. A partir del reconocimiento del paisaje

cultural de la granja, se plantea planificar un circuito por establecimientos destacados por su tradición e importancia en la producción actual.

53.2. Proyecto Difusión de la cultura y productos vitivinícolas. Este proyecto propone difundir los productos vitivinícolas, entendiendo a los mismos como productos que son síntesis de una historia, de un proceso de trabajo y de una forma de pensar y hacer. Se propone transmitir los conocimientos tradicionales de los inmigrantes que trajeron a nuestra tierra el trabajo de la vitivinicultura. Plantea un recorrido por diferentes paisajes vitícolas reconocidos en el ámbito, terminando el recorrido en el museo de la uva y el vino. En los diferentes itinerarios se incluirán a las bodegas y establecimientos vitivinícolas de la zona, determinando el recorrido según las etapas y tipo de producciones, participando de las festividades acordes.

Artículo 54. Programa Patrimonio Cultural. Festividades, Tradición y Legados. Su objetivo es posicionar culturalmente a nivel nacional e internacional al área rural de Canelones, dando promoción a expresiones artísticas y culturales.

54.1. Proyecto Fiesta de la Chacra. La Chacra como tal es una identidad del departamento de Canelones a preservar, por su origen, por su aporte, por su permanencia. Es en ella en la que se encuentra una forma cultural única y característica de Canelones. Conservar, fomentar y recrear esas características que distintivas resulta de un valor patrimonial a rescatar en este proyecto.

54.2. Proyecto Fiesta de la Vendimia. Avanzar en el trabajo con la comunidad, la participación de todas las zonas con fuerte producción vitivinícola, y generar instancias de formación sobre el sector, reforzando la idea de identidad y tradición.

54.3. Proyecto Días del Patrimonio. Profundizar en los festejos del día del Patrimonio, en el ámbito, generando itinerarios que puedan ser base para dicho evento, y constituyan base para el recorrido turístico departamental.

Artículo 55. Programa Matriz de Indicadores Ambientales. El programa estará abocado al desarrollo de indicadores y su uso concertado a los efectos de articular objetivos de sostenibilidad en el ámbito rural del departamento canario. El trabajo con indicadores y su matrización facilita la armonización de objetivos combinados en aspectos de la producción rural y la protección del ambiente, conciliando soluciones a problemas relacionados con la presión sobre la tierra y los recursos naturales.

55.1. Proyecto Indicadores. Creación de matriz de indicadores con la metodología PEIR (Presión, Estado, Impacto, Respuesta).

55.2. Proyecto Informes Públicos. Elaborar informes públicos periódicos con los aspectos centrales detectados y su difusión.

Artículo 56. Programa Generación del conocimiento, estado del ambiente - El objeto de este programa es profundizar el conocimiento sobre el ambiente rural canario, destinado a generar y procesar información ambiental, propiciando sinergias en la generación de saberes. La sostenibilidad de un monitoreo sistemático y permanente es necesaria para la implementación eficiente y eficaz de las políticas ambientales y la prevención de impactos negativos en el territorio.

56.1. Proyecto Calidad de agua. Ejecutar un proyecto que nos permita tener un conocimiento del estado de los diferentes cursos hídricos del departamento y evaluar el impacto de las medidas de forma periódica.

56.2. Proyecto Calidad del aire. Identificar zonas críticas o conflictos vinculados a la calidad de aire y ejecutar en torno a esos puntos un proyecto que nos permita tener conocimiento de la calidad del aire y evaluar el impacto de las medidas de forma periódica.

56.3. Proyecto Estado de degradación de los suelos. Generar un espacio de trabajo con los organismos del Gobierno Nacional con competencia en el tema y con la academia con el objetivo de generar mayor conocimiento sobre la degradación de los suelos así como sobre el impacto de las medidas en curso, incorporando medidas de manejo.

56.4. Proyecto Biodiversidad. Profundizar el conocimiento sobre la biodiversidad en las distintas zonas del territorio canario y el impacto generado por las medidas de protección en curso.

56.5 Proyecto Especies exóticas invasoras. Realizar un diagnóstico de las principales especies vegetales y animales que se han vuelto invasivas en los diferentes ecosistemas del departamento con el fin de estudiar medidas concretas de manejo, control y/o erradicación.

Artículo 57. Programa Instrumentos de gestión de los aspectos ambientales relevantes del territorio. El programa tiene como objetivo la articulación transversal de los planes ambientales en Canelones, así como la integración de componentes ambientales en la elaboración de los diferentes instrumentos de ordenamiento y gestión, para asegurar un alto nivel de protección del medio ambiente, con sus recursos naturales. La planificación ambiental posibilita avances en soluciones colectivas sustentables, para mejorar las condiciones de vida de la población actual y futura del área rural.

57.1. Proyecto Elaboración de planes de manejo para las zonas de amortiguación (buffer). Este proyecto busca generar planes de manejo de las zonas de amortiguación definidas por el plan adecuado a cada sistema de producción. Esta propuesta buscará diseñar las zonas de amortiguación en base a la premisa de la restauración de las relaciones eco-ambientales de los sistemas agroproductivos y no desde la reconstrucción ecológica de los paisajes naturales. Este Instrumento de Ordenamiento Territorial (IOT) entiende por zonas de amortiguación (o buffer) todas las fajas de suelo de las margenes de ríos, arroyos, cañadas y lagunas del departamento, incluso aquellos cursos temporales que ofician de desagües naturales. El alcance de las mismas está definido por distintos metrajes que van desde 100 a 10 metros tal como se menciona en el articulado. En el caso de la cuenca del río Santa Lucía (y para todo el departamento), el presente IOT propone un objetivo de gestión mayor que la Medida 8, ya que no solo apela al restablecimiento de la condición hidromorfológica del río desde el mantenimiento de la zona de amortiguación medida en metros desde la margen, sino que considera la restauración de las relaciones eco-ambientales de todo el sistema productivo con el curso de agua, no solo la restitución

de la vegetación riparia.

57.2. Proyecto Manual de manejo del bosque nativo. Realizar un mapa del departamento con los distintos tipos de monte nativo y relevar el estado actual de los mismos con el objetivo de establecer estrategias para lograr un manejo sostenible del bosque nativo.

57.3. Proyecto Parquización en espacios públicos. Diseño de estrategias para manejo de parques, áreas verdes y bordes. Estudios sobre porcentaje de especies nativas, cobertura arbórea, cantidad de residuos, zonas de humedales, etc.

57.4. Proyecto Evaluación del impacto del ingreso de APAs al SDAPA y sus planes de manejo. Aplicación de los indicadores específicos derivados de la matriz de indicadores para monitorear desarrollo, aplicación, ajustes y renovación de los planes de manejo.

57.5. Proyecto Plan ambiental de gestión de residuos sólidos y líquidos en el ámbito.

Componentes:

1. Características de los residuos que se generan en el ámbito.
2. Residuos domiciliarios.
3. Residuos asociados a la producción.

1- Las características del medio rural hacen que se necesite una mirada especial referida a la gestión de los residuos sólidos. Es importante considerar que en el mismo medio se realizan tanto actividades relacionadas con el consumo propio de las personas que habitan allí, generando residuos de tipo domiciliarios; como actividades productivas, donde también se generan residuos que deben contar con un abordaje diferente en cuanto a la gestión.

2- Residuos domiciliarios en el medio rural: La población rural en el departamento es poco menos de una décima parte de la población total del departamento. La gestión de los residuos generados por esta población rural ha venido siendo atendida por parte de la Intendencia de Canelones, incrementando los servicios en los últimos años hasta llegar con diferentes estrategias y servicios a prácticamente la totalidad de la población, salvando las complicaciones derivadas de la baja densidad y la dispersión en la generación de residuos, que encarece y hace más ineficiente los servicios.

3- Residuos asociados a la producción: En el proceso de las diversas actividades productivas en el medio rural que se desarrollan en el departamento, se generan diferentes tipos de residuos.

Dentro de estos residuos encontramos materiales que por su volumen o composición implican una gestión diferente. Algunos son tratados y reutilizados dentro de los propios establecimientos, como podrían ser los restos de cultivos y estiércoles, y otros deben tener una gestión especial fuera de los predios de los productores como los envases de agroquímicos. En todos los casos, si bien se considera positivo el apoyo

institucional a iniciativas de gestión de estos residuos, los responsables de los residuos generados en el marco de actividades productivas son los generadores. Gran parte de las actividades productivas que generan residuos están actualmente reguladas por el D.0182/013 respecto a la gestión de residuos derivados de actividades industriales y asimilables, como la cría intensiva de ganado vacuno, tambos, la cría intensiva de porcinos y establecimientos avícolas para producción de carne y de huevos. Los emprendimientos que se encuentran incluidos dentro de esta regulación deben presentar sus correspondientes planes de gestión de residuos ante la DINAMA. Dentro de los residuos generados en actividades rurales se encuentran algunos que cuentan con planes maestros, de acuerdo a la legislación específica para esos materiales, como son los residuos de envases de agroquímicos y las existencias obsoletas de agroquímicos (regulados por el D.0152/013), también las baterías plomo ácidas y los neumáticos usados, que derivan de actividades de soporte de las actividades rurales. De acuerdo a los planes ya existentes, se prevé el fomento de proyectos e infraestructuras que viabilicen el tratamiento y disposición final ambientalmente adecuada de los residuos generados en actividades rurales productivas. Estos proyectos e infraestructuras tendrán como principios la responsabilidad extendida del generador en la gestión de los residuos, fomentando procesos asociativos de gestión de modo de generar escalas que permitan un mayor desarrollo tecnológico. También se priorizará la valorización de los materiales con generación de empleo local, y como alternativa final, la disposición final de manera ambientalmente segura.

Artículo 58. Programa Educación Ambiental. El Programa de Educación Ambiental es transversal y tiene como objetivo avanzar en planes de educación ambiental, que involucren a los pobladores, acompañado de estrategias de comunicación permanente creadas y recreadas para el medio rural. Articula recursos y esfuerzos con diversos actores nacionales y departamentales, posibilitando la participación ciudadana activa en la educación, comprensión, protección y revalorización de la herencia cultural y el patrimonio natural del medio rural.

58.1. Proyecto Educación ambiental para los distintos sectores de la población presentes en el ámbito. Implementar un proyecto de Educación Ambiental que a través de diversas herramientas involucre a la población en los temas ambientales del ámbito.

58.2. Proyecto Comunicación. Implementar un proyecto específico y permanente de comunicación que aborde conceptos e información ambiental vinculado al estado del ambiente y las acciones en curso.

Artículo 59. Programa Control y Vigilancia. Para avanzar en los grandes lineamientos de la planificación ambiental rural en Canelones, es imprescindible este programa que refiere a los espacios de control y vigilancia en el marco del cumplimiento de la normativa vigente nacional y departamental. A partir del conocimiento ambiental del territorio rural y de la normativa vigente se generan estrategias de control y vigilancia ambiental en diálogo con la comunidad, que aseguren la protección de los recursos naturales.

59.1. Proyecto Control y vigilancia institucional. Articula recursos de los diferentes actores de gobierno y desarrolla una estrategia común de intervención en el territorio.

59.2. Proyecto Control ciudadano. Desarrolla experiencias de control ciudadano a través de redes que involucren tanto las organizaciones de la sociedad civil como referentes en las diferentes zonas del ámbito.

TITULO IV.

Seguimiento, control y gestión del plan. Capítulo I Ordenación y gestión

Artículo 60. Coordinación y seguimiento. La coordinación y seguimiento del plan estarán a cargo de la Comisión de Gestión del Plan.

Artículo 61. Comisión de Gestión. Será el órgano de articulación, promoción y asesoramiento en relación a la puesta en práctica y coordinación de las operaciones del plan. Será integrada por la Agencia de Desarrollo Rural, la Secretaría de Planificación y la Dirección General de Gestión Ambiental a través de sus directores generales o quienes estos designen, y será presidida por la Dirección General de la Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 62. Cometidos de la Comisión de Gestión del Plan. Son cometidos de la Comisión de Gestión del Plan:

- a. Custodiar el cumplimiento del plan.
- b. Dar trámite a toda propuesta pública o privada, presentada ante la Intendencia de Canelones, que esté relacionada con el ámbito y alcance del presente instrumento.
- c. Convocar y coordinar las instancias de monitoreo, revisión o modificación del plan.
- d. Evaluar los procesos de coordinación interna e información entre oficinas a que de lugar la gestión del plan.
- e. Realizar el seguimiento y promoción de los programas y proyectos del plan.
- f. Evaluar los criterios comunes de coordinación con otros entes públicos y con el sector privado en vistas a la ejecución del plan.
- g. Participar en los procesos de trámites y determinación de los procesos de relocalización de emprendimientos afectados por las disposiciones del instrumento.
- h. Proponer al gobierno departamental políticas que fortalezcan los objetivos del instrumento.
- i. Participar, convocar y dar lugar a las instancias de intercambio con la población y productores del ámbito, que pudieren surgir a partir de la gestión del instrumento.
- j. Asesorar en aquellos casos en los que surgieren contradicciones y dudas de forma previa a la intervención del legislativo departamental quien tiene la potestad de interpretar las disposiciones del presente plan.

Artículo 63. Oficina de atención a productores. Se crea la Oficina de Atención al Productor, dependiente de la Agencia de Desarrollo Rural. El ejecutivo departamental reglamentará las competencias de esta oficina en el marco de las disposiciones del

presente decreto.

Capítulo II

Instrumentos de gestión.

Artículo 64. Declaración jurada de construcción de vivienda rural. Toda vivienda ubicada en suelo rural que no esté contemplada en el artículo 2º del D.070/013 de 2 de octubre de 2013 de la Junta Departamental quedará sujeta al requisito de presentación de declaración jurada firmada por titular del predio y por arquitecto ó ingeniero civil registrados ante la intendencia. Las mismas se deben ajustar a las condiciones de habitabilidad conforme a la Ordenanza de la Edificación departamental vigente, así como a los parámetros urbanísticos vigentes para el padrón o padrones de los que se trate. En el caso de productor familiar registrado ante el MGAP se le exonerará el costo del trámite ante la Intendencia de Canelones. En toda gestión, se deberá declarar estar en conocimiento de las características de las actividades del entorno.

Artículo 65. Permiso de emprendimiento agroproductivo. Los establecimientos afectados a la actividad rural ubicados en suelo rural, con actividades agrícolas y ganaderas que no impliquen proceso industrial de la materia prima, requerirán para su emplazamiento, de un permiso de emprendimientos agroproductivos. Deberán presentar un proyecto de gestión del emprendimiento con especial énfasis en los valores culturales y ambientales. Será estudiado por la Oficina de Atención al Productor. Será exigible cuando se trate de establecimientos productivos en área rural cuyo uso del suelo debe ser regulado desde el punto de vista ambiental, económico, de tránsito, etc. El permiso de emprendimiento productivos, es el único documento con carácter departamental exigible para este tipo de actividad. Las actividades de carácter industrial, logístico, comercial y de servicios se regirán por la normativa departamental específica.

Artículo 66. Parámetros urbanísticos. Rigen en suelo rural los parámetros urbanísticos previstos en los D.0070/013 del 2 de octubre de 2013 y su Decreto Reglamentario 0090/015 del 15 de abril de 2015, y planes de ordenamiento territorial vigentes, incorporándose el valor de densidad máxima de ocupación habitacional en suelo rural, que será de una vivienda por hectárea (10000m²).

Artículo 67. Porcentaje de fachada. Toda construcción en suelo rural con frente a rutas nacionales podrán tener un desarrollo paralelo a dichas vías de hasta un 70% del ancho del predio y de hasta 80 metros lineales de fachada ininterrumpida (con un máximo de hasta 100 metros justificados técnicamente).

Artículo 68. Sistema de Información Territorial. La Oficina de Atención al Productor sistematizará y georeferenciará en el marco del Sistema de Información Territorial Canario (SITC) las actividades en el ámbito conforme ingresan las distintas gestiones. La Intendencia de Canelones a través de este sistema podrá realizar un seguimiento y el desarrollo de nuevas políticas territoriales. Este sistema de información será protegido por las disposiciones establecidas en la Ley N°18331 del 11 de agosto de 2008 de Protección de Datos Personales.

Capítulo III

Planificación derivada.

Artículo 69. Catálogo Patrimonial de Suelo Rural. Se confeccionará un catálogo del Patrimonio Rural del departamento de Canelones cuya finalidad será el registro e identificación para su posterior difusión, conservación preventiva y correcta gestión de los bienes culturales del suelo rural. El cometido principal del mencionado catálogo será el reconocimiento de los bienes culturales e históricos como objeto de tutela y protección.

Capítulo IV

Relocalización.

Artículo 70. Fuera de ordenamiento. Los establecimientos que por sus características sean total o parcialmente incompatibles con el instrumento, de conformidad con el Art. 27 literal C de la Ley N°18308 del 18 de junio de 2008, quedan automáticamente fuera de ordenamiento. Los plazos para relocalización o reconversión de los establecimientos afectados por la presente normativa serán estudiados caso a caso.

Capítulo V

Infracciones.

Artículo 71. Infracciones. Las infracciones a la presente norma, serán sancionadas con las disposiciones previstas en el Art. 71 de la Ley N°18308 del 18 de junio de 2008, se podrá aplicar además; revocar el permiso de emprendimiento agroproductivo y la posible derivación a la justicia dependiendo de la gravedad de las infracciones. En los casos de emplazamiento sin autorización, se dispondrá la recomposición a la situación anterior con cargo del infractor.

Artículo 72. Sanciones. Las infracciones se calificarán como leves, graves y gravísimas y serán reglamentadas por el intendente.

Artículo 73. Reiteración. Las infracciones constatadas constituirán antecedentes para los respectivos propietarios de los padrones ante futuras inspecciones o constataciones de irregulares.

Artículo 74. Deberes de los propietarios. Son deberes de los propietarios el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma y de las disposiciones previstas en el Art. 37 de la Ley N°18308 del 18 de junio de 2008.

TITULO V

Disposiciones Finales

Artículo 75. Control Territorial. El Gobierno Departamental ejercerá la policía territorial en el ámbito del plan, en los términos dispuestos en los Art. 68 y siguientes de la Ley N°18308 del 18 de junio de 2008, aplicando en caso de contravención a las disposiciones del presente instrumento, las sanciones que correspondan conforme con el Art. 71 de la mencionada ley.

Artículo 76. Vigencia. El presente plan entrará a regir a los 30 días siguientes a la promulgación del decreto respectivo por parte del intendente departamental de Canelones. Los contenidos del plan serán revisados una vez que hayan transcurridos tres años de su promulgación. A partir de dicha revisión inicial, será revisado periódicamente cada cinco años, o en cualquier otro momento, a iniciativa fundada del intendente o de la Junta Departamental. Los municipios podrán solicitar al intendente haga uso de dicha iniciativa cuando lo consideren conveniente. En todo caso, sus disposiciones se mantendrán en vigencia mientras no sean aprobadas otras que las sustituyan.

Artículo 77. Determinaciones no sustanciales. Declarar como determinaciones no sustanciales (artículo 29 inciso final Ley N°18308 del 18 de junio de 2008) los ajustes que requiera el instrumento vinculados a texto o cartografía para su correcta aplicación, incluso los derivados de la dinámica de movilidad de fraccionamientos y fusiones durante el proceso de elaboración del presente instrumento. Asimismo se declaran como determinaciones no sustanciales la incorporación de aquellas medidas de protección del medio ambiente y/o de la salud humana, que pudieren ser necesarias a raíz del surgimiento en el ámbito, de nuevas tecnologías, nuevos productos químicos aplicables en los sistemas de producción ó nuevos rubros. En todos los casos, no deberá implicar desnaturalización de las disposiciones del presente Plan, y deberán ser aprobados por la Junta Departamental a iniciativa del intendente.

Artículo 78. Reglamentación. El intendente reglamentará el presente decreto.

Artículo 79. Efectos de la entrada en vigencia del instrumento. Los efectos previstos en los literales a, b, c, d, e y f del Art. 27 de la Ley N°18308 comenzarán a regir a partir de la fecha de vigencia indicada en el artículo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones concedidas en el pasado que estuvieren vigentes a la fecha.

Artículo 80. Derogaciones. Se declaran inaplicables para el ámbito territorial del presente plan, todas las disposiciones departamentales que se opongan al presente decreto.

Artículo 81. Anexos. Forman parte del presente decreto los siguientes Anexos:

Anexo 1 Memoria de Justificación y objetivos del plan.

Anexo 2 Memoria de información y diagnóstico.

Anexo 3 Memoria de ordenación.

Anexo 4 Memoria de Gestión.

Anexo 5 Memoria de Participación.

Anexo 6 Informe Ambiental estratégico.

Anexo 7 Cartografía.

Artículo 82. Aplicar el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

HSA

-  Firmado electronicamente por Director General Interino Robert Bracco el 19/09/2019 14:11:10.
-  Firmado electronicamente por Secretario General Agustín Mazzini el 19/09/2019 14:13:24.
-  Firmado electronicamente por Presidente Miguel Sanguinetti el 19/09/2019 14:35:40.